



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 14 de octubre de 2013
No. 70

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN IV, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 constituye el documento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado, para brindar seguridad integral a los mexiquenses, misma que se sustenta en tres pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, así como en tres ejes transversales: Gobierno Municipalista, Gobierno de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo.

Que el pilar tres, denominado “Sociedad Protegida” busca proteger a la sociedad mexiquense en todos los aspectos, entre los cuales se encuentra su patrimonio. En este sentido, el 18 de julio de 2013 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México.

Que el tercer eje transversal, denominado Financiamiento para el Desarrollo, en su objetivo número 3, titulado “Alcanzar un Financiamiento para el Desarrollo”--establece que: El gobierno estatal requiere de recursos financieros para fomentar el desarrollo. Asimismo indica, que con base en una estrategia integral de financiamiento, el gobierno estatal buscará fortalecer las atribuciones fiscales con las que cuenta. Por otro lado, precisa que se seguirá una política de gasto público que responda al buen funcionamiento de los programas y proyectos, y que esté enfocada hacia el gasto de inversión.

Que este objetivo resume las cuatro estrategias para lograr un financiamiento sustentable: (i) Fomentar la eficiencia en el gasto público, (ii) emplear fuentes alternativas de financiamiento, (iii) fortalecer los ingresos de la entidad, y (iv) hacer un manejo eficiente de los proveedores.

Que para cumplir con este objetivo y estrategias se requiere fortalecer el marco institucional y adecuar la administración pública a una nueva realidad del Estado, en congruencia con las exigencias de la sociedad.

Que en este contexto, con el propósito de dar mayor eficiencia al gasto público y hacer un manejo eficiente de los proveedores, el 3 de mayo de 2013 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Que estos objetivos y nuevas leyes implican nuevos esquemas que otorguen al gobierno mayor capacidad en la implementación de sus planes y programas.

Que con respecto a lo anterior, se elaboraron las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, instrumento jurídico que contempla las atribuciones y objetivos de la Secretaría, con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, resaltando lo siguiente:

En atención a la técnica jurídica se precisan atribuciones de las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas.

Para fortalecer el ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales en el marco de la legalidad, se actualizan las denominaciones de estos servidores públicos y quienes ejercen dichas atribuciones, así como se actualizan las jurisdicciones de las diversas delegaciones fiscales.

Se adiciona un artículo que establece las jurisdicciones de las delegaciones de la Dirección General de Fiscalización y en otro artículo las atribuciones de los delegados de fiscalización.

Dentro de la Subsecretaría de Ingresos se crea en un nuevo capítulo, la Dirección General de Regulación, para desempeñar las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Finanzas en relación con la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México.

Se adicionan atribuciones, que por la propia naturaleza de las diversas unidades administrativas, requieren para el correcto ejercicio del trabajo que tienen encomendado.

Se actualizan las atribuciones de las diversas unidades administrativas con base en la Ley de Contratación Pública del Estado de México.

Se adiciona dentro del título correspondiente a la Subsecretaría de Administración, el capítulo correspondiente a las atribuciones del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

Artículo Único. Se **reformen** el artículo 3, el artículo 4 en sus fracciones III y VI, el artículo 6 en su segundo párrafo, la denominación del capítulo II del Título II, el proemio del artículo 9 y su fracción VIII, el artículo 10 en sus fracciones I, IV y XV, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 14 en sus fracciones III, VI, XIII, XXII, XXIV, XXVI, XXXII, L, LX, el artículo 15, el artículo 17 en su fracción XIV, el artículo 20 en su fracción II, el artículo 21 en sus fracciones XVII, XVIII y XIX, el artículo 25 en su fracción XVII, el artículo 26 fracción IV en sus incisos a) y b), y en sus fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV y XV, el artículo 28 en sus fracciones I, VI, VII, VIII, XVI, XXVI y XXIX, el artículo 29 en su fracción I, IV en su proemio y en su fracción IX, el artículo 30 en su fracción VI, el artículo 31 en sus fracciones I, II, XI y XXI, el artículo 32 en sus fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXVI, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX y XLII, el artículo 34 en sus fracciones I, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX y XXI, el artículo 37 en sus incisos a) y b), el artículo 38 en su proemio, y fracción III en su inciso a), y último párrafo de la fracción, así como las fracciones IX, XII y XIII, el artículo 41 Bis, y el artículo 41 Bis A en sus fracciones II, III y IV. Se **adicionan** al artículo 6 un tercer párrafo recorriéndose el subsecuente, al artículo 7 las fracciones XXXVIII y XXXIX recorriéndose la subsecuente como XL, al artículo 11 la fracción IV, al artículo 14 la fracción LXXI, recorriéndose la subsecuente como LXXII, al artículo 16 la fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente como XXVII, el artículo 16 Bis, el artículo 16 Ter, al artículo 17 las fracciones XIX y XX, recorriéndose la subsecuente como XXI, el capítulo V del título III con los artículos 17 Bis y 17 Ter, al artículo 21 las fracciones XXI, XXII y XXIII, recorriéndose la subsecuente como XXIV, al artículo 22 la fracción XII, recorriéndose la subsecuente como XIII, al artículo 23 las fracciones XXVIII y XXIX recorriéndose la subsecuente como XXX, al artículo 26 las fracciones XIX y XX, recorriéndose la subsecuente como XXI, al artículo 28 la fracción XXXV recorriéndose la subsecuente como XXXVI, al artículo 32 las fracciones XLIV y XLV recorriéndose la subsecuente como XLVI, el capítulo VII del título VI con el artículo 35 Bis, al artículo 36 un segundo párrafo, y al artículo 41 la fracción XIX recorriéndose la subsecuente como XX. Se **derogan** las fracciones XVI, XVIII y XXIV del artículo 20, la fracción XVI del artículo 25, el inciso c) de la fracción III del artículo 28, las fracciones I y XXXIII del artículo 32, las fracciones III, IV, X, XIII, XVI, y XVII del artículo 34, el artículo 35, y, las fracciones VIII, IX, X y XVIII del artículo 41, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas y órgano desconcentrado siguientes:

- I. Subsecretaría de Ingresos.
- II. Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
- III. Subsecretaría de Tesorería.
- IV. Subsecretaría de Administración.
- V. Procuraduría Fiscal.
- VI. Dirección General de Recaudación.
- VII. Dirección General de Fiscalización.
- VIII. Dirección General de Política Fiscal.
- IX. Dirección General de Regulación.
- X. Dirección General de Planeación y Gasto Público.
- XI. Contaduría General Gubernamental.
- XII. Dirección General de Inversión.
- XIII. Dirección General de Tesorería.
- XIV. Dirección General de Financiamiento de Proyectos.
- XV. Dirección General de Crédito.
- XVI. Caja General de Gobierno.
- XVII. Dirección General de Personal.
- XVIII. Dirección General de Recursos Materiales.
- XIX. Dirección General de Innovación.
- XX. Dirección General del Sistema Estatal de Informática.
- XXI. Delegaciones de Asuntos Contenciosos.
- XXII. Delegaciones Fiscales.
- XXIII. Delegaciones de Fiscalización.
- XXIV. Unidad de Apoyo a la Administración General.
- XXV. Coordinación Administrativa.
- XXVI. Coordinación de Gestión Gubernamental.
- XXVII. Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, como órgano desconcentrado.

La Secretaría se auxiliará además, de las unidades administrativas necesarias para implementar programas prioritarios, así como centros de servicios fiscales, cuyas jurisdicciones se establecen en el presente Reglamento, y las demás unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su estructura autorizada y normatividad aplicable.

Estará adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un órgano de control interno dependiente funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 4. ...

- I. a II. ...
- III. El Procurador Fiscal, así como los directores y jefes de Departamento de la Procuraduría Fiscal.
- IV. a V. ...

VI. Los titulares de los centros de servicios fiscales, Subdelegados de Administración Tributaria, Jurídico Consultivo y de Administración de Cartera.

Artículo 6. ...

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y éstas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden al Secretario, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o permanentemente, en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

En materia de impuestos federales coordinados, el Secretario podrá delegar sus atribuciones, en cumplimiento a los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, en los servidores públicos subalternos, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 7. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVII. Dirimir las controversias que se susciten entre las unidades administrativas de la Secretaría, con motivo de la aplicación de este Reglamento o la interpretación de alguna disposición jurídica.

XXXIX. Autorizar la constitución de fideicomisos.

XL. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones legales o que le encomiende el Gobernador del Estado.

**CAPÍTULO II
DE LOS DIRECTORES GENERALES, PROCURADOR FISCAL,
CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL Y COORDINADORES**

Artículo 9. Corresponde a los Directores Generales, Procurador Fiscal, Contador General Gubernamental y a los Coordinadores:

I. a VII. ...

VIII. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia, previo pago de los derechos correspondientes.

IX. a XVII. ...

Artículo 10. ...

I. Proponer al Secretario, la política de ingresos en materia fiscal, de recaudación, de fiscalización, de regulación de casas de empeño y de asistencia al contribuyente.

II. a III. ...

IV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y convenios de colaboración y coordinación administrativa con la Federación y sus paraestatales, en el ámbito de su competencia.

V. a XIV. ...

XV. Coordinar la elaboración de documentos de orientación en materia fiscal y en su caso administrativa en el ámbito de su competencia.

XVI. a XX. ...

Artículo 11. ...

I. a III. ...

IV. Dirección General de Regulación.

Artículo 12. La Dirección General de Recaudación tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado y estará a cargo de un Director General quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de los directores de área de Administración Tributaria, Jurídico Consultivo, de Operación, de Administración de Cartera, del Registro Estatal de Vehículos, de Atención al

Contribuyente, de Vinculación con municipios y organismos auxiliares, de Administración y Servicios Generales y de Desarrollo de Sistemas e Informática, subdirectores, jefes de departamento, delegados fiscales, titulares de los centros de servicios fiscales, subdelegados de Administración Tributaria, Jurídico Consultivo y de Administración de Cartera, notificadores, ejecutores, verificadores y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura de organización autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, el Director General se auxiliará de los servidores públicos subalternos señalados en el párrafo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento deban ser ejercidas por el Director General de Recaudación.

Artículo 13. Los delegados fiscales estarán al frente de las delegaciones fiscales, quienes en ejercicio de sus funciones se auxiliarán de los subdelegados de Administración Tributaria, Jurídico Consultivo y de Administración de Cartera y tendrán a su cargo centros de servicios fiscales con jurisdicción en los municipios siguientes:

I. Delegación Fiscal Ecatepec:

A) Centro de Servicios Fiscales Ecatepec:

1. Ecatepec de Morelos

B) Centro de Servicios Fiscales Valle de Anáhuac:

1. Coacalco de Berriozábal

C) Centro de Servicios Fiscales Otumba:

1. Axapusco

2. Nopaltepec

3. Otumba

4. San Martín de las Pirámides

D) Centro de Servicios Fiscales Tecámac:

1. Tecámac

2. Temascalapa

3. Tonanitla

E) Centro de Servicios Fiscales San Juan Teotihuacan:

1. Acolman

2. Teotihuacan

3. Tezoyuca

F) Centro de Servicios Fiscales Zumpango:

1. Apaxco

2. Hueypoxtla

3. Jaltenco

4. Nextlalpan

5. Tequixquiac

6. Zumpango

II. Delegación Fiscal Naucalpan:

A) Centro de Servicios Fiscales Naucalpan:

1. Naucalpan de Juárez

B) Centro de Servicios Fiscales Ciudad Satélite:

I. Naucalpan de Juárez

C) Centro de Servicios Fiscales El Molinito:

I. Naucalpan de Juárez

D) Centro de Servicios Fiscales Interlomas:

I. Huixquilucan

E). Centro de Servicios Fiscales Huixquilucan:

I. Huixquilucan

III. Delegación Fiscal Nezahualcóyotl:

A). Centro de Servicios Fiscales de Chalco:

1. Cocotitlán

2. Chalco

3. Valle de Chalco Solidaridad

4. Ixtapaluca

B) Centro de Servicios Fiscales Amecameca:

1. Amecameca

2. Atlautla

3. Ayapango

4. Ecatzingo

5. Juchitepec

6. Ozumba

7. Temamatla

8. Tenango del Aire

9. Tepetlaxpa

10. Tlalnahuac

C). Centro de Servicios Fiscales Nezahualcóyotl:

1. Nezahualcóyotl

2. Chimalhuacán

3. La Paz

D). Centro de Servicios Fiscales Texcoco:

1. Atenco

2. Chiautla

3. Chicoleapan

4. Chiconcuac

5. Papalotla

6. Tepetlaoxtoc

7. Texcoco

IV. Delegación Fiscal Tlalnepantla:

A). Centro de Servicios Fiscales Atizapán de Zaragoza:

1. Atizapán de Zaragoza

2. Isidro Fabela

3. Jilotzingo

4. Nicolás Romero

5. Villa del Carbón

B) Centro de Servicios Fiscales Cuautitlán Izcalli:

1. Cuautitlán Izcalli

2. Tepotzotlán

C) Centro de Servicios Fiscales Cuautitlán:

1. Coyotepec

2. Cuautitlán

3. Huehuetoca

4. Melchor Ocampo

5. Teoloyucan

6. Tultepec

D) Centro de Servicios Fiscales Tlalnepantla:

1. Tlalnepantla de Baz

E) Centro de Servicios Fiscales Plazas de la Colina:

1. Tlalnepantla de Baz

F) Centro de Servicios Fiscales Tultitlán:

1. Tultitlán

V. Delegación Fiscal Toluca:

A) Centro de Servicios Fiscales Atlacomulco:

1. Acambay

2. Atlacomulco

3. El Oro

4. San Felipe del Progreso

5. San José del Rincón

6. Temascalcingo

B) Centro de Servicios Fiscales Ixtlahuaca:

1. Ixtlahuaca

2. Jiquipilco

3. Jocotitlán

4. Morelos

C) Centro de Servicios Fiscales Jilotepec:

1. Aculco

2. Chapa de Mota

3. Jilotepec

4. Polotitlán

5. Soyaniquiipan de Juárez

6. Timilpan

D). Centro de Servicios Fiscales Lerma:

1. Lerma

2. Ocoypacac

3. Otzototepec

4. San Mateo Atenco

5. Xonacatlán

E). Centro de Servicios Fiscales Tenango del Valle:

1. Joquicingo

2. Rayón

3. Tenango del Valle

F). Centro de Servicios Fiscales Ixtapan de la Sal:

1. Coatepec Harinas

2. Ixtapan de la Sal

3. Tonatico

G) Centro de Servicios Fiscales Santiago Tianguistenco:

1. Almoloya del Río

2. Atizapán

3. Capulhuac

4. Texcalyacac

5. Tianguistenco

6. Xalatlaco

H) Centro de Servicios Fiscales Tenancingo:

1. Malinalco

2. Ocuilán

3. Tenancingo

4. Villa Guerrero

5. Zumpahuacán

I) Centro de Servicios Fiscales Toluca:

1. Toluca

2. Almoloya de Juárez

3. Villa Victoria

4. Zinacantepec

5. Temoaya

J) Centro de Servicios Fiscales Metepec:

1. Metepec
2. Calimaya
3. Chapultepec
4. Mexicaltzingo
5. San Antonio La Isla

K) Centro de Servicios Fiscales Valle de Bravo:

1. Amanalco
2. Donato Guerra
3. Ixtapan del Oro
4. Oztoloapan
5. Santo Tomás
6. Valle de Bravo
7. Villa de Allende
8. Zacazonapan

L) Centro de Servicios Fiscales Sultepec:

1. Almoloya de Alquisiras
2. Sultepec
3. Texcatitlán
4. Zacualpan

M) Centro de Servicios Fiscales Tejupilco:

1. Amatepec
2. Luvianos
3. Tejupilco
4. Tlatlaya

N) Centro de Servicios Fiscales Temascaltepec:

1. San Simón de Guerrero
2. Temascaltepec

Artículo 14. ...

I. a II. ...

III. Establecer el criterio de interpretación que las delegaciones fiscales y los centros de servicios fiscales deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios.

IV. a V. ...

VI. Proponer acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de los centros de servicios fiscales.

VII. a XII. ...

XIII. Diseñar y desarrollar procesos informáticos, integrar, actualizar y operar, el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM) y control de los ingresos fiscales y, determinar en materia de su competencia, el contenido de los programas electrónicos.

XIV. a XXI. ...

XXII. Establecer lineamientos de control y supervisión para mantener actualizado el inventario de los créditos fiscales que provengan de las delegaciones fiscales y los centros de servicios fiscales y sus oficinas auxiliares de otras dependencias u organismos auxiliares del Ejecutivo, de los municipios o de la federación, en el caso de convenios de colaboración, controlando su movimiento y dando elementos para su fiscalización.

XXIII. ...

XXIV. Programar, coordinar, establecer, supervisar y evaluar las actividades de las delegaciones fiscales y de los centros de servicios fiscales.

XXV. ...

XXVI. Proponer el establecimiento y cierre de los centros de servicios fiscales y oficinas auxiliares, atendiendo a las necesidades del servicio, con el fin de mejorar la calidad de atención a la ciudadanía.

XXVII. a XXXI. ...

XXXII. Fijar en cantidad líquida y cobrar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios y demás obligados, imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, proporcionar información a las sociedades crediticias de los créditos fiscales determinados a los contribuyentes, así como de aquella que se otorgue a terceros que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de contribuyentes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

XXXIII. a XLIX. ...

L. Elaborar los pronósticos anuales de ingresos tributarios del Gobierno del Estado, y con base en éstos, proponer periódicamente las metas de recaudación para cada ejercicio fiscal por delegaciones fiscales y centros de servicios fiscales.

LI. a LIX. ...

LX. Matricular, expedir placas y tarjetas de circulación para vehículos destinados al transporte de uso particular, así como para vehículos en demostración y traslado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

LXI. a LXX. ...

LXXI. Celebrar o suscribir contratos con instituciones bancarias, para la apertura de cuentas de cheques para la administración de los recursos autorizados a través del Fondo Fijo de Caja.

LXXII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Ingresos.

Artículo 15. La Dirección General de Fiscalización estará a cargo de un Director General, quien en ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de: los directores de área de Programación, Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos, de Control y Validación y de Verificación Aduanera, subdirectores, jefes de departamento, delegados de fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca, así como de coordinadores, supervisores, auditores, visitadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades de servicio, quienes podrán ser autorizados para realizar los actos derivados de las atribuciones conferidas a la propia Dirección General.

El Director General, así como los directores, subdirectores y demás personal del que se auxilie tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado, para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Dirección General, así como para el ejercicio de las atribuciones que esta misma delegue en aquellos.

Asimismo, el Director General se auxiliará de los servidores públicos subalternos señalados en este artículo para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas por el Director General de Fiscalización.

Artículo 16. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por:

- a) No expedir, no entregar o no enviar los comprobantes fiscales de sus actividades.
- b) Que los expedidos no reúnan los requisitos fiscales.
- c) Que los datos asentados en el comprobante fiscal correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien, o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios.
- d) No contar con controles volumétricos.

XXVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Ingresos.

Artículo 16 Bis. Los delegados de fiscalización estarán al frente de las delegaciones de fiscalización y tendrán jurisdicción en los municipios siguientes:

I. Delegación de Fiscalización de Ecatepec:

1. Coacalco de Berriozábal
2. Ecatepec de Morelos
3. Axapusco
4. Nopaltepec
5. Otumba
6. San Martín de las Pirámides
7. Tecámac
8. Temascalapa
9. Tonanitla
10. Acolman
11. Teotihuacan
12. Tezoyuca
13. Apaxco
14. Hueyoxtla
15. Jaltenco
16. Nextlalpan
17. Tequixquiac
18. Zumpango

II. Delegación de Fiscalización de Naucalpan:

1. Naucalpan de Juárez
2. Huixquilucan

III. Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl:

1. Cocotitlán
2. Chalco
3. Valle de Chalco Solidaridad
4. Ixtapaluca
5. Amecameca
6. Atlautla
7. Ayapango
8. Ecatzingo
9. Juchitepec
10. Ozumba
11. Temamatla
12. Tenango del Aire
13. Tepetlixpa
14. Tlalmanalco
15. Nezahualcóyotl
16. Chimalhuacán

17. La Paz
18. Atenco
19. Chiautla
20. Chicoloapan
21. Chiconcuac
22. Papalotla
23. Tepetlaoxtoc
24. Texcoco

IV. Delegación de Fiscalización de Tlalnepantla:

1. Atizapán de Zaragoza
2. Isidro Fabela
3. Jilotzingo
4. Nicolás Romero
5. Villa del Carbón
6. Cuautitlán Izcalli
7. Tepotzotlán
8. Coyotepec
9. Cuautitlán
10. Huehuetoca
11. Melchor Ocampo
12. Teoloyucan
13. Tultepec
14. Tlalnepantla de Baz
15. Tultitlán

V. Delegación de Fiscalización de Toluca:

1. Acambay
2. Atlacomulco
3. El Oro
4. San Felipe del Progreso
5. San José del Rincón
6. Temascalcingo
7. Ixtlahuaca
8. Jiquipilco
9. Jocotitlán
10. Morelos
11. Aculco
12. Chapa de mota
13. Jilotepec
14. Polotitlán
15. Soyaniquilpan de Juárez
16. Timilpan
17. Lerma
18. Ocoyoacac
19. Otzolotepec
20. San Mateo Atenco
21. Xonacatlán
22. Joquicingo
23. Rayón
24. Tenango del Valle
25. Coatepec Harinas
26. Ixtapan de la Sal
27. Tonalico
28. Almoloya del Río
29. Atizapán
30. Capulhuac

31. Texcalyacac
32. Tianguistenco
33. Xalatlaco
34. Malinalco
35. Ocuilan
36. Tenancingo
37. Villa Guerrero
38. Zumpahuacán
39. Toluca
40. Almoloya de Juárez
41. Villa Victoria
42. Zinacantepec
43. Temoaya
44. Metepec
45. Calimaya
46. Chapultepec
47. Mexicaltzingo
48. San Antonio La Isla
49. Amanalco
50. Donato Guerra
51. Ixtapan del Oro
52. Otzoloapan
53. Santo Tomás
54. Valle de Bravo
55. Villa de Allende
56. Zacazonapan
57. Almoloya de Alquisiras
58. Sultepec
59. Texcaltitlán
60. Zacualpan
61. Amatepec
62. Luvianos
63. Tejupilco
64. Tlatlaya
65. San Simón de Guerrero
66. Temascaltepec

ARTICULO 16 Ter. Los delegados de fiscalización de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca, de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones derivadas de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal, municipales y con los organismos auxiliares, al igual que las atribuciones en materia de contribuciones estatales.

II. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.

III. Solicitar a las autoridades fiscales federales, la verificación y validación de datos proporcionados por los contribuyentes a quienes se les esté practicando actos de fiscalización.

IV. Solicitar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o federales, su colaboración para que inicien o continúen un acto de fiscalización a contribuyentes, que se encuentran dentro de su jurisdicción, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de conocer operaciones relacionadas con las auditorías que la Dirección General de Fiscalización se encuentre realizando.

V. Solicitar a las autoridades competentes y fedatarios públicos, la información y documentación que tengan con motivo de sus atribuciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o para evaluar la posible emisión de actos de fiscalización.

VI. Imponer las sanciones fiscales que correspondan, por no cumplir con una solicitud o requerimiento derivado del ejercicio de facultades de comprobación:

- A) De los impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos.
- B) De contribuciones estatales.
- C) De contribuciones municipales cuando exista convenio expreso para ello.

Artículo 17. ...

I. a XIII. ...

XIV. Elaborar para su publicación, el acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones federales y estatales que recibirá cada municipio en el ejercicio fiscal, de las recibidas trimestralmente, así como del Ajuste Anual Definitivo de participaciones del ejercicio fiscal inmediato anterior.

XV. a XVII. ...

XIX. Reunir y enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información de la recaudación del impuesto predial y derechos de agua de los municipios del Estado de México, del ejercicio fiscal inmediato anterior.

XX. Elaborar para su publicación, el acuerdo por el que se da a conocer la actualización de las cuotas y tarifas de derechos para el ejercicio fiscal.

XXI. Las demás que le señalan otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Ingresos.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN

Artículo 17 Bis. La Dirección General de Regulación estará a cargo de un Director General quien en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de los subdirectores de operación y control y de normatividad, jefes de departamento y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, quienes podrán ser autorizados para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Dirección General, mismas que tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado.

Artículo 17 Ter. Corresponde a la Dirección General de Regulación:

- I. Recibir, analizar y calificar las solicitudes para la expedición, revalidación, reposición, modificación y cancelación de los permisos.
- II. Integrar el expediente e inscribir en el registro estatal las casas de empeño que obtengan permiso para funcionar.
- III. Integrar y actualizar el registro de valuadores que presten sus servicios en las casas de empeño.
- IV. Registrar y expedir constancia de inscripción al registro de valuadores que presten sus servicios en las casas de empeño.
- V. Coordinarse con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México los reportes mensuales relacionados con las operaciones que realizan las casas de empeño.
- VI. Sancionar a los permisionarios por infracciones a la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México y su Reglamento.
- VII. Notificar las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México y proveer lo conducente a su ejecución.
- VIII. Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación, reposición y cancelación del permiso para casa de empeño.
- IX. Notificar las resoluciones recaídas al procedimiento administrativo de imposición de sanciones.
- X. Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, revalidación, reposición, modificación y cancelación de permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México.

- XI. Autorizar a solicitud expresa de parte interesada los libros auxiliares en forma digital que lleven las casas de empeño.
- XII. Emitir las resoluciones correspondientes a las solicitudes de expedición, modificación, revalidación y cancelación de permisos para la instalación y funcionamiento de casas de empeño.
- XIII. Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, con las formalidades que establece la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México y su Reglamento.
- XIV. Tener bajo guarda y custodia los datos personales que obtenga de las casas de empeño.
- XV. Publicar cada año en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y de forma permanente en su sitio de internet la lista actualizada de las casas de empeño inscritas con registro vigente.
- XVI. Llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas en relación con los hechos constitutivos de la infracción y alegatos del procedimiento administrativo para la imposición de sanciones.
- XVII. Conocer, estudiar, analizar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones.
- XVIII. Remitir a la Procuraduría Fiscal del Estado los recursos de inconformidad presentados por las casas de empeño contra las resoluciones que emita la Dirección General.
- XIX. Requerir al solicitante de un permiso para casas de empeño, que subsane las deficiencias que se detecten en su solicitud.
- XX. Requerir la exhibición de la póliza de fianza o contrato de seguro cuando se resuelva favorablemente la solicitud de un permiso para casas de empeño.
- XXI. Designar a un interventor para concluir las operaciones que se encuentren vigentes en una casa de empeño, recibir los pagos y entregar los bienes en prenda, cuando se clausure un establecimiento.
- XXII. Solicitar el uso de la fuerza pública para ejecutar sus determinaciones, en los casos en los que sea necesario.
- XXIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario de Finanzas o el Subsecretario de Ingresos.

Artículo 20. ...

- I. ...
- II. Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los planes y programas sectoriales, regionales, especiales y municipales.
- III. a XV. ...
- XVI. Derogada.
- XVII. ...
- XVIII. Derogada.
- XIX. a XXIII.
- XXIV. Derogada.
- XXV. ...

Artículo 21. ...

- I. a XVI. ...
- XVII. Solventar, las observaciones que le formulen las instancias facultadas para la fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos, derivado de las auditorías, revisiones, verificaciones y actos de fiscalización que dichas instancias practiquen.

XVIII. Publicar los resultados de la gestión financiera estatal, en los términos establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad en la materia.

XIX. Cumplir con las obligaciones fiscales a cargo de las dependencias, Procuraduría General de Justicia, tribunales administrativos y de los poderes Judicial y Legislativo, así como representar al Gobierno del Estado de México ante las autoridades fiscales, para la realización de cualquier trámite en la materia.

XX. ...

XXI. Atender los requerimientos de auditoría, revisión, verificación y actos de fiscalización que realicen las instancias facultadas para la fiscalización, auditoría, verificación, evaluación y control al ejercicio de los recursos públicos de las dependencias, Procuraduría General de Justicia, organismos auxiliares y tribunales administrativos.

XXII. Atender las solicitudes de información relativas al ejercicio de los recursos públicos, por las dependencias, Procuraduría General de Justicia y tribunales administrativos, derivado del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

XXIII. Implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Contabilidad Gubernamental y dar seguimiento al cumplimiento por parte de los entes públicos del ámbito estatal y municipal respecto de las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Planeación y Presupuesto.

Artículo 22. ...

I. a XI. ...

XII. Suscribir toda la documentación necesaria, en representación de la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y de los Municipios (COPLADEM), para el ejercicio correspondiente, de los recursos que autoriza la Secretaría de Desarrollo Social a los municipios y en los que tenga intervención el Gobierno del Estado de México a través de esta Secretaría, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, del cual se desprende el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, así como lo relativo a los actos e instrumentos jurídicos relacionados con Programas de Desarrollo Social.

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Planeación y Presupuesto.

Artículo 23. ...

I. a XXVI. ...

XXVIII. Administrar los recursos provenientes de los convenios de inversión que sean suscritos con el ejecutivo estatal.

XXIX. Solicitar información financiera a las dependencias del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y municipios del Estado.

XXX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 25. ...

I. a XV. ...

XVI. Derogada.

XVII. Participar con voz y voto en:

a) El Comité de Adquisiciones y Servicios.

b) El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

XVIII. ...

Artículo 26. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) Las obligaciones financieras derivadas de concesiones y contratos de obra financiada del sector central.

b) La deuda de los organismos auxiliares de la administración pública estatal, así como proponer las operaciones de inversión que permitan optimizar los recursos.

c) ...

V. a VI. ...

VII. Analizar y determinar a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio Fiscal que corresponda.

VIII. Analizar y proponer el otorgamiento, en su caso, del aval del Gobierno del Estado, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los ayuntamientos y organismos auxiliares.

IX. Administrar, operar e inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México las obligaciones y empréstitos del Estado y municipios, así como establecer los procedimientos para evaluar su situación crediticia y, en su caso, solicitar su inscripción ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Dar seguimiento al comportamiento de la deuda pública municipal inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México.

XI. Registrar y comunicar los montos afectados por los ayuntamientos que correspondan al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (RAMO 28), y otros ramos que de tiempo en tiempo los ayuntamientos los hayan comprometido y afectado como fuente o garantía de pago, o ambas, en aquellas obligaciones que contraigan, incluyendo la emisión de valores representativos y un pasivo a su cargo.

XII. ...

XIII. Solicitar información financiera de los organismos auxiliares del Estado, así como de los municipios y sus organismos auxiliares.

XIV. Coordinar los trabajos con las agencias calificadoras y entidades financieras.

XV. Analizar las propuestas de constitución de fideicomisos en que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y organismos auxiliares, y someterlas a consideración del Subsecretario. Así mismo, emitir opinión de los fideicomisos municipales, cuando lo soliciten.

XVI. a XVIII. ...

XIX. Elaborar, a solicitud de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, los pagarés derivados de contratos de obra pública financiada.

XX. Establecer programas financieros que procuren el ahorro de los ayuntamientos a través de Fondos comunes que apoyen la hacienda municipal.

XXI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Tesorería.

Artículo 28. ...

I. Diseñar, establecer y operar los sistemas y procedimientos para el registro, control y evaluación de las disponibilidades del Gobierno del Estado, los valores en inversiones financieras, de las cuentas del Gobierno del Estado de México para eficientar la operación de la Caja General de Gobierno.

II. ...

III. ...

a) a b) ...

c) Derogada.

d) a e) ...

IV. a V. ...

VI. Registrar los ingresos recibidos en las cuentas del Gobierno del Estado de México y emitir, en su caso, los certificados de ingresos correspondientes.

VII. Registrar la recaudación mensual de las cuentas recaudadoras del Gobierno del Estado de México, basado en el informe que emite la Dirección General de Recaudación.

VIII. Registrar y remitir a la Contaduría General Gubernamental los cheques y transferencias realizadas con cargo a las cuentas del Gobierno del Estado de México.

IX. a XV. ...

XVI. Invertir los excedentes de tesorería y reportarlos a la Contaduría General Gubernamental.

XVII. a XXV. ...

XXVI. Revisar y cotejar las constancias de liquidación de participaciones de municipios.

XXVII. a XXVIII. ...

XXIX. Efectuar las devoluciones a terceros por concepto de pagos indebidos, previa autorización de las instancias respectivas.

XXX. a XXXIV. ...

XXXV. Recibir, conservar y custodiar las garantías a favor del Gobierno del Estado.

XXXVI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario de Tesorería o el Director General de Tesorería.

Artículo 29. ...

I. Coordinar, controlar y evaluar los programas y atribuciones de administración de personal, adquisiciones y control patrimonial, innovación del sistema estatal de informática y de profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, para coadyuvar al cumplimiento de los asuntos competencia de la Secretaría.

II. a III. ...

IV. Suscribir y dar por terminada la relación contractual a nombre del Gobierno del Estado, respecto de los contratos de comodato que se celebren:

a) a b) ...

V. a VIII. ...

IX. Validar los objetivos, normas y políticas concernientes a los programas y estrategias de profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal.

X. a XIV. ...

Artículo 30. ...

I. a V. ...

VI. Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, órgano desconcentrado.

Artículo 31. ...

I. Programar y coordinar conjuntamente con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, la operación y el control del Sistema Integral de Información de Personal.

II. Aplicar las disposiciones legales y normativas que permitan mantener el control de los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo.

III. a X. ...

XI. Aplicar las políticas de estímulos y recompensas para los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno del Estado.

XII. a XX. ...

XXI. Mantener comunicación permanente con las organizaciones sindicales que agremian a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XXII. a XXIV. ...

Artículo 32. ...

I. Derogada.

II. Formular y someter a la autorización del Secretario, a través del Subsecretario de Administración, en el ámbito de su competencia, las políticas y normas que deberán observar las dependencias, los organismos auxiliares y tribunales administrativos, en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios.

III. Organizar y operar, con el apoyo de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

IV. ...

V. Expedir las cédulas de proveedores de bienes y prestadores de servicios en los términos que establezca la normatividad en la materia.

VI. Ejecutar y dar seguimiento al programa anual de adquisiciones que emitan las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

VII. Integrar, ejecutar y dar seguimiento al programa anual de adquisiciones que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

VIII. Programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios, en términos de la normatividad correspondiente.

IX. Realizar o, en su caso, contratar asesoría técnica para la realización de estudios de mercado, pruebas de calidad y aquellas que sean necesarias para el mejoramiento y modernización de las adquisiciones y servicios.

X. Representar a la Secretaría, conforme a sus atribuciones, en los comités previstos por la normatividad aplicable.

XI. Emitir las convocatorias, bases, invitaciones, fallos de los procedimientos adquisitivos.

XII. Llevar a cabo verificaciones físicas a los establecimientos de los proveedores de bienes o prestadores de servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable, para comprobar su capacidad financiera, administrativa, técnica y legal y, en su caso, la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y las existencias físicas disponibles.

XIII. Formular, suscribir y dar seguimiento a los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos.

XIV. Suscribir acuerdos de coordinación con organismos auxiliares, tribunales administrativos, poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos y municipios, para la realización de procedimientos adquisitivos.

XV. Conocer, substanciar y resolver del incumplimiento en que incurran los proveedores de bienes o prestadores de servicios y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

XVI. Comunicar a la Secretaría de la Contraloría el incumplimiento de las empresas o personas físicas sujetas a procedimiento administrativo sancionador, derivado de los supuestos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

XVII. Intervenir en los juicios y demás asuntos de carácter legal en los que sea parte o tenga conocimiento, con motivo de la ejecución de las atribuciones que tiene encomendadas, en coordinación con las áreas jurídicas que corresponda.

XVIII. Formular y dar a conocer los criterios y disposiciones de carácter administrativo, para la correcta aplicación de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

XIX. ...

XX. Proporcionar, administrar y controlar los servicios y recursos materiales que se requieran para la realización de actos oficiales del Poder Ejecutivo del Estado de México.

XXI. a XXV. ...

XXVI. Celebrar todo tipo de contratos y convenios en materia patrimonial, así como verificar periódicamente las condiciones de uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio estatal que se hayan otorgado mediante convenio o contrato de donación, comodato, usufructo, arrendamiento o cualquier otra figura contemplada por las leyes, a los gobiernos federal o municipales, asociaciones, instituciones públicas o privadas o personas físicas.

XXVII. a XXXII. ...

XXXIII. Derogada.

XXXIV. Transmitir, en representación de la Secretaría y a nombre del Gobierno del Estado, la propiedad de bienes muebles que se desincorporen del patrimonio mobiliario estatal, mediante el contrato correspondiente, anexando el documento que acredite la propiedad de los mismos.

XXXV. Tramitar y ejecutar los procedimientos y acciones para el inventario, incorporación, afectación, desafectación, uso, destino, alta, baja, conservación, mantenimiento, desincorporación y aprovechamiento del patrimonio mobiliario estatal.

XXXVI. a XXXVII. ...

XXXVIII. Realizar los trámites necesarios para el mantenimiento, conservación y remodelación de las oficinas públicas de propiedad estatal, que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XXXIX. Proponer alternativas para optimizar la utilización de los bienes inmuebles.

XL. a XLI. ...

XLII. Formular y someter a la aprobación del Secretario, por conducto del Subsecretario de Administración, las políticas, normas técnicas y administrativas en materia de seguros y fianzas.

XLIII. ...

XLIV. Informar a la Dirección General de Recaudación el incumplimiento de las empresas o personas físicas que fueron sancionadas al pago de una multa en el procedimiento administrativo sancionador, solicitándole la recepción del pago y, a falta de éste, en ejercicio de sus atribuciones realice el cobro de la multa a través del procedimiento administrativo de ejecución.

XLV. Solicitar el apoyo administrativo de otras unidades administrativas de la Secretaría, en materia de adquisición de bienes, servicios y otras actividades relacionadas con sus atribuciones.

XLVI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Administración.

Artículo 34. ...

I. Formular y aplicar las políticas en materia de tecnologías de información y comunicaciones (TICs) que rijan su uso y aprovechamiento en la administración pública estatal.

II. ...

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Actualizar, articular y difundir la normatividad en materia de tecnologías de información y comunicaciones (TICs) en la administración pública estatal.

VI. Impulsar y realizar, en su caso, la sistematización de los procesos de trabajo de la administración pública estatal, mediante la aplicación adecuada de las tecnologías de información y comunicaciones (TICs).

VII. Coordinar el Programa de Gobierno Electrónico de la administración pública estatal, así como establecer los lineamientos que aseguren su funcionamiento.

VIII. ...

IX. Formular y aplicar políticas para la creación, integración y funcionamiento de centros de datos e infraestructura de cómputo en la administración pública estatal.

X. Derogada.

XI. Formular y aplicar políticas y procedimientos para la implementación, administración y uso de los certificados digitales.

XII. Crear e implementar estándares, lineamientos y procesos en materia de tecnologías de información y comunicaciones a la administración pública estatal.

XIII. Derogada.

XIV. Proporcionar asesoría y consultoría en materia de tecnologías de la información y comunicaciones (TICs) a la administración pública estatal.

XV. Emitir los dictámenes para la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones (TICs) de la administración pública estatal.

XVI. Derogada.

XVII. Derogada.

XVIII. Asesorar en la elaboración de los programas y acciones de tecnologías de la información y comunicaciones (TICs) con base en el Programa de Gobierno Electrónico.

XIX. Coordinar y participar en los proyectos prioritarios que requieran del uso de tecnologías de la información y comunicaciones (TICs), a solicitud de las Dependencias o a criterio de la Dirección General.

XX. ...

XXI. Proporcionar asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones (TICs) a los gobiernos municipales que lo soliciten, para modernizar su gestión pública e implementar su programa de gobierno electrónico.

XXII. ...

Artículo 35. Derogado.

CAPÍTULO VII

DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 35 Bis. Corresponde al Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México:

I. Planear, presupuestar, operar, controlar y evaluar el Sistema de Profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

II. Formular normas, políticas y procedimientos para operar el Subsistema de Formación y Desarrollo, del Sistema de Profesionalización para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, con la participación que corresponda a sus dependencias y organismos auxiliares.

III. Desarrollar, coordinar, controlar y evaluar los programas generales de profesionalización y establecer los lineamientos y metodologías que integrarán y ejecutarán los programas específicos de capacitación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

- IV. Analizar y autorizar las acciones o eventos en materia de profesionalización específica que, en su caso, soliciten las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, y que no se incluyan en los programas que ofrece el Instituto.
- V. Establecer los lineamientos y modalidades para la certificación de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- VI. Establecer los lineamientos para la evaluación del aprovechamiento de los servidores públicos en los programas de profesionalización, definiendo los instrumentos de evaluación y los tabuladores de valor curricular de cada programa, incluidos aquellos que desarrollen las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- VII. Proporcionar información y asesoría respecto de las pruebas técnicas, instrumentos de evaluación y demás requeridos para la operación de concursos escalafonarios, relacionados con la acreditación de conocimientos y capacitación de los servidores públicos generales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- VIII. Validar y emitir, según el caso, las constancias correspondientes a los resultados de profesionalización de los servidores públicos al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para los efectos conducentes en los concursos escalafonarios, así como corroborar, la validez de eventos y programas de capacitación y desarrollo que los servidores públicos hayan concluido por sus propios medios.
- IX. Realimentar los programas de profesionalización, mediante los resultados de la evaluación del desempeño.
- X. Dirigir la integración y estructuración del modelo de Servicio Profesional de Carrera Administrativa, así como de los instrumentos normativos y administrativos para su operación.
- XI. Organizar, operar y controlar el Sistema Integral de la Administración de la Profesionalización a su cargo.
- XII. Participar en la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, en el marco de la normatividad vigente en la materia.
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con instituciones afines de los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto, y para respaldar los programas de profesionalización de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XIV. Validar los convenios de colaboración con instancias de los sectores públicos, social y privado, que promuevan las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en los casos que involucren acciones de profesionalización de los servidores públicos que formen parte de las mismas.
- XV. Suscribir convenios y acuerdos con instituciones educativas, para la ejecución de investigaciones en materia de profesionalización y programas e impartición de eventos de formación y desarrollo, y vigilar su cumplimiento.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Administración.

Artículo 36. ...

Asimismo, el Procurador Fiscal se auxiliará de los servidores públicos subalternos señalados en el párrafo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas por el Procurador Fiscal.

Artículo 37. ...

- a) La de Naucalpan, en los municipios de: Atizapán de Zaragoza, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón.
- b) La de Nezahualcóyotl, en los municipios de: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoaloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatingo, Hueyoxotla, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, La Paz, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tequixquac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango.

Artículo 38. Corresponde a la Procuraduría Fiscal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. a II. ...

III. ...

a) En todas las controversias que sean competencia de la Secretaría y de sus unidades administrativas, incluyendo los juicios en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal señalados en el artículo 24 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

b) a d) ...

Para tal efecto podrá: formular y presentar demandas o contestaciones, desistirse, transigir, articular y absolver posiciones, elaborar los informes previos y justificados, formular apersonamientos, recusar, recibir pagos, promover incidentes, solicitar sobreesimientos y otorgar perdón, ofrecer o rendir pruebas, alegar, interponer recursos, incluso el de revisión fiscal y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones emitidas en toda clase de juicios civiles, penales, administrativos, fiscales y de amparo, así como en los procedimientos laborales y los administrativos tramitados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en general ejercer las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, otorgar mandatos y poderes generales y especiales al personal adscrito a la Procuraduría Fiscal para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere esta fracción.

IV. a VIII. ...

IX. Declarar la caducidad y prescripción de los créditos fiscales de carácter estatal o los derivados de ingresos coordinados que correspondan, en los casos previstos por las disposiciones fiscales.

X. a XI. ...

XII. Solicitar de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las propuestas de decretos, reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones financieras y jurídicas en el ámbito de su competencia.

XIII. Dictaminar en su aspecto jurídico las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones financieras y administrativas de la materia.

XIV. a XXII. ...

Artículo 41.

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. Contribuir, coadyuvar y auxiliar en la sustanciación de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, a petición de la unidad administrativa de la Secretaría encargada de realizarlos. Así como ejecutar los actos de adquisición de bienes y servicios que le correspondan en términos de la normatividad correspondiente.

XX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 41 Bis. La Coordinación de Gestión Gubernamental es la unidad administrativa de la Secretaría, encargada de operar y supervisar la revisión del Sistema de Información de Programas de Gobierno, con la finalidad de realizar su diagnóstico, seguimiento y evaluación, mediante la integración y sistematización de los diversos procedimientos administrativos establecidos para determinar su eficiencia, eficacia y de optimizar los recursos destinados a dichos programas, así como realizar propuestas de mejoras a los mismos.

Será responsable de coordinar y concentrar la información que le proporcionen las dependencias y organismos auxiliares ejecutores de los programas gubernamentales, unificando criterios para su administración, teniendo la responsabilidad de mantener el adecuado ejercicio de los recursos presupuestales asignados y de los que le sean transferidos por cada una de las dependencias y organismos auxiliares ejecutoras de los programas gubernamentales en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Artículo 41 Bis A. ...

I. ...

II. Integrar y mantener vigente y actualizado el Sistema de Información de Programas de Gobierno mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, cumpliendo con los tiempos de entrega de acuerdo a lo establecido por el Secretario.

III. Coordinar y promover el intercambio de información entre las dependencias y organismos auxiliares que operen programas gubernamentales, con la finalidad de elaborar los informes, reportes, estadísticas, mapas de cobertura y temáticos, que requiera el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado o el Secretario, para la toma de decisiones, en términos de la normatividad aplicable.

IV. Asesorar y orientar en la integración, administración y operación de los programas gubernamentales a cargo de las dependencias y organismos auxiliares, relativos al cumplimiento de las características de la información que aportan al Sistema de Información de Programas de Gobierno.

V. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", con excepción del Capítulo V, del Título III, y sus artículos 17 Bis y 17 Ter, así como las reformas a la fracción XVII del artículo 25 y fracciones VI, XI, XIII, XVI, XVII, y XVIII del artículo 32, y las derogaciones de la fracción XVI del artículo 25, del artículo 35, y fracciones VIII, IX, X, y XVIII del artículo 41.

TERCERO. Lo dispuesto en el Capítulo V, del Título III, y sus artículos 17 Bis y 17 Ter, de este decreto, entrará en vigor el día que inicie la vigencia de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México.

CUARTO. Lo dispuesto en las fracciones XVI y XVII del artículo 25, fracciones VI, XI, XIII, XVI, XVII, y XVIII del artículo 32, y fracciones VIII, IX, X, y XVIII del artículo 41, entrarán en vigor el día que inicie su vigencia la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Lo dispuesto en el artículo 35 entrará en vigor el día en que inicie su vigencia el decreto a través del cual se cree el organismo público descentralizado en materia de servicios aéreos.

SEXTO. Los asuntos y procedimientos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente decreto, de conformidad con los artículos Primero, Cuarto y Quinto Transitorios, en las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, se tramitarán y resolverán, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales anteriores.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

OCTAVO. La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su respectiva competencia, dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente decreto, en un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el 3 de octubre de dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO****DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).****SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**